

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2023

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

II LEGISLATURA

La que suscribe **Diputada María Gabriela Salido Magos** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, del Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D incisos a) y r), apartado E y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A LA JEFA DE GOBIERNO A OBSERVAR Y DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY, Y EN CONSECUENCIA, REMITA ADECUADAMENTE Y CONFORME AL ANDAMIAJE JURÍDICO VIGENTE, LA TERNA PARA LA DESIGNACIÓN O EN SU CASO RATIFICACIÓN, DE LA PERSONA TITULAR DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PARA EL PERIODO 2023-2027**, lo anterior al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 22 de marzo de 2001, la II Legislatura de la otrora Asamblea Legislativa del Distrito Federal, después de una reforma hecha a la entonces Ley Ambiental del Distrito Federal en el año 1999, emitió la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, consolidando la creación de una autoridad en el ámbito medio ambiental y urbano, mejor conocida como PAOT.
2. Desde su creación, se encomendó a la PAOT el cuidado y garantía del derecho a un medio ambiente sano, vigilando el cumplimiento de las leyes aplicables.

En ese orden de ideas, con el transcurso de estos 22 años desde su creación, hoy el principal objeto de esta institución es la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado, y la utilización racional del territorio y los recursos naturales, para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico en la Ciudad de México. GS

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica vigente.

3. Para octubre de la misma anualidad 2001, se designó para ocupar por primera vez el cargo de titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, a Enrique Provencio Durazo.

4. Después de su ratificación, en el año 2006 Provencio Durazo fue designado para ocupar la titularidad de la entonces Secretaría de Desarrollo Social, por lo que renuncia al cargo al frente de la PAOT.

En ese orden de ideas, se designó como Procuradora Interna Sustituta, a quien hasta entonces se desempeñaba como Subprocuradora Ambiental, Ileana Villalobos Estrada.

5. Para el año 2007, la IV Legislatura de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, designó a Diana Lucero Ponce Treviño como titular de la PAOT.

6. Correspondió a la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, designar, entre quienes integraron la terna remitida por el entonces Jefe de Gobierno Marcelo Ebrard Casaubón, en el año 2011 a Miguel Ángel Cancino Aguilar como titular de PAOT.

Transcurrido su primer periodo, en el año 2015, la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa, consideró ratificar en el cargo al citado titular, por lo que se extendió su gestión hasta el año 2019.

7. En febrero de 2019, después de haber participado en la contienda electoral por la Jefatura de Gobierno, abanderada por el Partido Verde Ecologista de México, Mariana Boy Tamborrell, se designó por la entonces I Legislatura de este Congreso, para desempeñarse como titular de PAOT. GS

Rindiendo ante el Pleno de esta Soberanía, la protesta de Ley Correspondiente, en fecha 26 de febrero de 2019.

8. El pasado viernes 10 de febrero de 2023, se recibió en la Coordinación de Servicios Parlamentarios, oficio SG/0035/2023, signado por el Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, por medio del cual se adjunta la propuesta de ratificación de la Persona titular de PAOT; tal como se reproduce a continuación:



  GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

 2023
Francisco VILLA

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2023
SG/ 0035 /2023

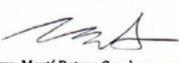
Dip. Fausto Manuel Zamorano Esparza
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México
Presente

Con fundamento en los artículos 122 Apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartado C, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones XVII y XVIII, 10 fracciones IV, XXI y XXII y 26 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; me permito remitir para la consideración de este H. Congreso, el oficio de propuesta de Ratificación de la Lic. Mariana Boy Tamborell, como titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Para que, en virtud de lo anterior, se someta al procedimiento establecido en los artículos 112 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 7 fracciones II y III y 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba Usted, las Diputadas y Diputados integrantes de esa Legislatura, un cordial saludo.

Atentamente
El Secretario de Gobierno de la Ciudad de México


Mtro. Martí Batres Guadarrama

C.c.p.p. Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.- Presen.

 COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

FOLIO: 0000223
FECHA: 10/21/23
HORA: 10:40
RECIBÍÓ: 

ACO



JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Ciudad de México, a 08 de febrero de 2023

JGCDMX/008/2023

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E.

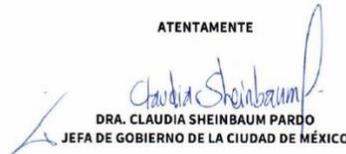
A

Con fundamento en lo establecido por los artículos 32 apartado C numeral 1 incisos b), c) y q) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 10 fracciones IV, V y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 15 fracciones II y VIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 7 fracción I y 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 13 y 15 fracciones V y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; me permito remitir la propuesta de **RATIFICACIÓN** de la **Licenciada Mariana Boy Tamborell**, como titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Lo anterior, con la finalidad de someterse al procedimiento establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 7 fracciones II y III y 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarme un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO
JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Local de la Constitución 2, Primer piso, CDF, Centro,
Bosque Capatzen, C.P. 06000, Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De acuerdo con lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, las tareas asignadas a la PAOT, son prioritariamente en materia de protección y defensa del medio ambiente y del desarrollo urbano en la capital, tal como lo establece el artículo 11 que a continuación se reproduce:

GS

*“ARTÍCULO 11.- Se establecerá la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, para la **protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano**; así como para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines, en los términos de las disposiciones de la presente Ley y de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.*

La Ley Orgánica respectiva, dispondrá las atribuciones y estructura de dicha Procuraduría.”

** Énfasis añadido*

En ese orden de ideas, tal como se señala en los antecedentes, la principal razón de crear y fortalecer las facultades de la PAOT, es generar un contrapeso y una opinión crítica, basada en las labores que desempeña de manera administrativa el gobierno de la Ciudad, en el aspecto ambiental y de desarrollo urbano. GS

De ahí la importancia de contar con una Institución sólida, que tenga las condiciones necesarias a fin de garantizar la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado, el uso racional del territorio y los recursos naturales.

Lo anterior para el desarrollo, salud y bienestar de las y los capitalinos, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico en la Ciudad de México.

En ese orden de ideas, por su naturaleza jurídica, la PAOT es un organismo público descentralizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa y financiera, en términos de lo previsto en el artículo 2 de su Ley Orgánica.

La citada Ley, establece la estructura de la Procuraduría, destacando su consejo de Gobierno, y la particularidad de estar a cargo de una persona que funja como Procuradora o Procurador.

Asimismo, en dicho ordenamiento legal, se establece de manera puntual, el procedimiento a seguir para la designación de la persona titular, a saber:

- La Jefatura de Gobierno enviará al Congreso, la propuesta de una **terna** que **contenga los nombres de las personas candidatos a ocupar el cargo de Procuradora o Procurador.**

- Recibida por esta Soberanía, La Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, debe **citar en el término de 10 días naturales a las personas propuestas**, quienes **comparecerán dentro de los 3 días siguientes**, para entrevista y cuestionamientos formulados por las y los diputados integrantes de la Comisión. GS
- Por mayoría calificada de votos, el Congreso designará a la persona titular de la Procuraduría para el período correspondiente de 4 años.
- La Jefatura de Gobierno procederá a su nombramiento en cuanto reciba la notificación por el Congreso.

También se establece la posibilidad de ratificar en el cargo por un segundo periodo, observando el procedimiento antes señalado.

Dicho procedimiento, se encuentra regulado por los numerales 7 y 9 respectivamente de la Ley Orgánica de la PAOT, sin embargo es el caso que, el próximo 26 de febrero se cumplen 4 años de la protesta de la actual Procuradora Mariana Boy, por lo que se debe atender a estos preceptos normativos para determinar su ratificación o en todo caso, elegir a otra persona que funja como nuevo titular.

Por lo anterior, tal como se expuso en el antecedente 8 de este instrumento legislativo, el viernes 10 de febrero de 2023, se recibió en la Coordinación de Servicios Parlamentarios, un oficio signado por el Secretario de Gobierno de la Ciudad de México.

Asimismo, se adjunta otro oficio firmado por la Jefa de Gobierno refiriéndose a la propuesta de ratificación de la Persona titular de PAOT, sin dar cumplimiento al propio fundamento citado en el oficio.

Es decir, en su escrito fundamenta entre otros preceptos, con la fracción I del artículo 7 y en el artículo 9 de la Ley Orgánica multicitada, y cito:

“... 15 fracciones II y VIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 7 fracción I y 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento

Territorial de la Ciudad de México; 13 y 15 fracciones V y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; me permito remitir la propuesta de **RATIFICACIÓN** de la **Licenciada Mariana Boy Tamborell (SIC)**, como titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.”

GS

**Subrayado añadido*

Posteriormente, en el citado oficio refiere que tiene la finalidad de:

“...someterse al procedimiento establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 7 fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.”

**Subrayado añadido*

De la lectura de los fundamentos referidos (artículo 7 fracción I y artículo 9 de la Ley Orgánica de la PAOT), se concluye que el procedimiento para designar a la persona que fungirá como procuradora o procurador, comienza con enviar una **“TERNA”**, **sin importar el periodo que corresponda, es decir, si hay posibilidad de ratificación o no**, más no se refiere a un oficio de propuesta de ratificación, como lo remite la Jefa de Gobierno.

Es decir, hay discrepancia en el acto emitido por la Jefatura de Gobierno y lo fundamentado en él, ya que no observa ni da cumplimiento al procedimiento de designación de la persona titular de la PAOT, pues la fracción I del artículo 7, señala:

“Artículo 7.- La Procuraduría estará a cargo de una o un Procurador, nombrado(a) conforme al siguiente procedimiento:

*I. La persona titular de **la Jefatura de Gobierno** de la Ciudad de México **hará llegar al Congreso, la propuesta de una terna** que contenga los nombres de las personas candidatos a ocupar el cargo de Procuradora o Procurador;*

...”

** Énfasis añadido*

Señala la existencia de una terna, sin que la ley distinga si se trata de una nueva designación, o de la ratificación a que se refiere el artículo 9, en el primer párrafo:

“Artículo 9.- La o el Procurador durará en su **encargo cuatro años y podrá ratificarse sólo para un segundo período**. Para la ratificación se deberá **observar, en lo conducente, el procedimiento a que se refiere el artículo 7** de este ordenamiento.

GS

...”

** Énfasis añadido*

El precepto legal establecido en el artículo 9 respecto de la ratificación, ordena regresar a la observancia del procedimiento establecido en el texto del artículo 7 de la Ley Orgánica citada; mismo que se reproduce a continuación:

“Artículo 7.- La Procuraduría estará a cargo de una o un Procurador, nombrado(a) conforme al siguiente procedimiento:

*I. **La persona titular de la Jefatura de Gobierno** de la Ciudad de México **hará llegar al Congreso, la propuesta de una terna** que contenga los nombres de las personas candidatas a ocupar el cargo de Procuradora o Procurador;*

*II. **La Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal del Congreso, citará en un lapso de 10 días** naturales después de haber recibido la propuesta, a **las y los ciudadanos propuestos** para efecto de que **comparezcan dentro de los tres días** siguientes y respondan a los cuestionamientos que se les formulen;*

*III. El Congreso por **mayoría calificada de votos designará a la persona que habrá de fungir como titular de la Procuraduría** para el período de que se trate.*

IV. La persona titular de la Jefatura de Gobierno procederá a su nombramiento en cuanto reciba la notificación por el Congreso.”

** Énfasis añadido*

De la lectura de los preceptos normativos, se establece la posibilidad de ampliar la gestión de la persona titular, estando sujeta a la propuesta hecha por la Jefatura de Gobierno y la determinación de este Congreso.

Asimismo, se confirma la hipótesis planteada anteriormente, respecto al origen e impulso para comenzar este procedimiento, pues **está en la terna que debe recibir esta Soberanía**, dando paso la actuación de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, para las correspondientes entrevistas.

En ese orden de ideas, encontramos que **la naturaleza de la ratificación, lleva implícita la participación en el mismo mecanismo por el cual fue designado el titular previamente**, es decir, someterse al escrutinio como parte de una terna, a fin de insacular el mejor de los perfiles, acorde con los criterios de idoneidad que considera la Ley. GS

Por tratarse de un principio de legalidad, el procedimiento de ratificación es un acto que implica labor de esta Soberanía, no es un simple trámite administrativo para extender el periodo de gestión del titular de PAOT por un plazo similar, como pretende con su oficio la Jefa de Gobierno de la Ciudad.

De ahí la diferencia de cualquier trámite administrativo en la relación Estado-gobernado, en la cual, se hace una mera decisión de gabinete, como ocurre con el otorgamiento de una licencia, permiso o autorización.

En este caso, se trata de un procedimiento que implica dos poderes para generar las mejores condiciones para la designación de quien será encargado de salvaguardar y promover el derecho a una ciudad habitable, para el mejor desarrollo de las personas en un entorno sano y con orden territorial.

Asimismo, se debe precisar que la ratificación es una alternativa para quien, de manera vigente ocupa el cargo, sin embargo, al participar en las entrevistas como lo contempla la Ley, presupone competencia de habilidades, experiencia y plan de trabajo en beneficio de la ciudadanía; pues se tendrá que demostrar y reconocer a quien resulte idóneo para ocupar el cargo, o bien, repetir una gestión.

Sin embargo, al pretender que sea una simple prórroga o extensión del mando y la gestión, sin mayor trámite que un oficio, se elimina la posibilidad de analizar y comparar las propuestas de programas de trabajo, objetivos y metas, limitando a este Congreso, las posibilidades a un solo perfil.

Así, dicha propuesta no puede ni debe ser atendida por el Congreso, mucho menos ser turnada para el trámite correspondiente a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, pues implicaría, aceptar un acto administrativo que no está fundado y ejecutado de manera adecuada en términos de

la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. GS

En consecuencia, la Mesa Directiva de este Congreso, debe devolver el oficio correspondiente para que, la Jefa de Gobierno remita la terna a que se refiere el artículo 7 fracción I de la citada Ley Orgánica, y este Congreso esté en posibilidad de desahogar el procedimiento aplicable en términos del mismo artículo 7, fracciones III a IV, considerando la propuesta de ratificación a que se refiere el artículo 9 de la multicitada Ley.

En virtud de lo expuesto con anterioridad y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 5 señala respecto a la progresividad de derechos, lo siguiente:

"Artículo 5 Ciudad garantista

A. Progresividad de los derechos

1. ...

2. El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México establecerá un sistema de indicadores de estos derechos que permitan **fixar metas en el presupuesto anual y evaluar la garantía de su cumplimiento progresivo**, tomando como base los niveles esenciales y alcanzados de satisfacción conforme a lo previsto por la ley.

3. ... a 9. ...

B. ... a C. ..."

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
**Énfasis añadido*

SEGUNDO. Que la Constitución Local, reconoce el Derecho de todas las personas vivan en un medio ambiente sano, y obliga a la autoridad, para que, en caso de un siniestro, deban brindar atención.

**“Artículo 14
Ciudad Segura**

A. Derecho a la seguridad urbana y a la protección civil

Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.”

GS

**Énfasis añadido*

TERCERO. Que por su parte, el artículo 12 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece el Derecho a la Ciudad, conforme a lo siguiente:

**“Artículo 12
Derecho a la Ciudad**

- 1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.*
 - 2. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.*
- ...”

CUARTO. Que la citada Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 13 Apartado C, señala, respecto al Derecho a la Ciudad:

**“Artículo 13
Ciudad habitable**

A...B

C. Derecho a la vía pública

Toda persona tiene derecho al uso pacífico de la vía pública, en los términos previstos por la ley. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, con base en los objetivos de funcionalidad y movilidad de las vías públicas.

GS

D...F"

QUINTO. Que en términos de la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se considera la existencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 11.- Se establecerá la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano; así como para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines, en los términos de las disposiciones de la presente Ley y de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

La Ley Orgánica respectiva, dispondrá las atribuciones y estructura de dicha Procuraduría."

SEXTO. Que de la citada Ley, también se desprende la forma en la que será elegida la persona que ejerza como titular de la PAOT:

"ARTÍCULO 12.- La Procuraduría estará a cargo de un Procurador, que será nombrado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y ratificado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por mayoría calificada de votos. Durará en su encargo tres años y podrá ser ratificado por un período adicional."

Es importante señalar que las facultades que se refieren a la otrora Asamblea Legislativa, son ejercidas por esta Soberanía.

SÉPTIMO. Que en términos de lo establecido por la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, dicha Procuraduría, mejor conocida como PAOT, es:

"Artículo 2. La Procuraduría, como autoridad ambiental y del ordenamiento territorial, es un organismo público descentralizado, de la Administración Pública con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía operativa y financiera para el buen desempeño de sus funciones, que tiene por objeto la defensa de los derechos de

toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado, y la utilización racional del territorio y los recursos naturales, para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico en la Ciudad de México, conforme a las atribuciones que se le otorgan en el presente ordenamiento.”

GS

Y tiene, entre otras facultades:

II LEGISLATURA

“Promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos”

OCTAVO. Que retomando lo previsto en la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, y lo expuesto en los considerandos QUINTO y SEXTO de esta proposición, la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial señala:

“Artículo 7.- La Procuraduría estará a cargo de una o un Procurador, nombrado(a) conforme al siguiente procedimiento:

- I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México **hará llegar al Congreso, la propuesta de una terna** que contenga los nombres de las personas candidatas a ocupar el cargo de Procuradora o Procurador;*
- II. La Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal del Congreso, **citará en un lapso de 10 días** naturales después de haber recibido la propuesta, a **las y los ciudadanos propuestos** para efecto de que **comparezcan dentro de los tres días** siguientes y respondan a los cuestionamientos que se les formulen;*
- III. El Congreso por **mayoría calificada de votos designará a la persona que habrá de fungir como titular de la Procuraduría** para el período de que se trate.*
- IV. La persona titular de la Jefatura de Gobierno procederá a su nombramiento en cuanto reciba la notificación por el Congreso.”*

** Énfasis añadido*

NOVENO. Que, tratándose del supuesto que hoy ocupa a este Congreso, la persona que actualmente es titular de la PAOT, tiene la posibilidad legal de ser ratificada en el cargo por otro periodo de gestión igual, en términos de lo establecido por el

artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial:

GS

“Artículo 9.- La o el Procurador durará en su **encargo cuatro años y podrá ratificarse sólo para un segundo período**. Para la ratificación se deberá **observar, en lo conducente, el procedimiento a que se refiere el artículo 7** de este ordenamiento.

...”

** Énfasis añadido*

DÉCIMO. Que es preciso señalar que el procedimiento de designación o en su caso ratificación de la o el titular de la PAOT es de gran importancia para la ciudadanía, ya que, de acuerdo con lo señalado en el considerando SÉPTIMO, debe preservar y garantizar el cumplimiento de las leyes en materia ambiental y desarrollo urbano, para lograr un entorno adecuado y saludable para el desarrollo de las personas.

DÉCIMO PRIMERO. Que por tratarse de un acto formal de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, en el ámbito de su competencia y responsabilidad, debe estar basado en el ***principio de legalidad***.

La aplicación de este principio de legalidad, en el Poder Ejecutivo y Judicial debe ser total porque estos son los encargados de guardar y hacer guardar tanto la Constitución Federal y local, como las leyes que de ellas se derivan.

Lo anterior, ya que este Poder Legislativo fue determinante su estricta aplicación desde la creación de la Ley Orgánica de PAOT, estableciendo puntualmente la labor que corresponde a cada poder, en el nombramiento y designación de la o el titular de PAOT..

En consecuencia, el Poder Ejecutivo a través de la Jefa de Gobierno, debe atender puntualmente el procedimiento y las características que exige para tal efecto la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, remitiendo en consecuencia una terna, para que esta soberanía determine si es viable la ratificación, o se decanta por algún otro de los perfiles que integren dicha terna, para ser titular de la PAOT en el periodo 2023-2027.

DÉCIMO SEGUNDO. Que atendiendo lo señalado en los considerandos DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO, la Mesa Directiva de este Congreso, debe devolver el oficio correspondiente para que, la Jefa de Gobierno remita la terna a que se refiere el artículo 7 fracción I de la citada Ley Orgánica, y este Congreso esté en posibilidad de desahogar el procedimiento aplicable en términos del mismo artículo 7, fracciones III a IV, considerando la propuesta de ratificación a que se refiere el artículo 9 de la multicitada Ley. GS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, para que en todos sus actos de autoridad, observe y aplique el principio de legalidad, y de manera particular:

- A. No atente contra la Soberanía de este Congreso de la Ciudad de México, por la omisión de enviar una terna para designación o ratificación de la persona titular de la PAOT, al limitar las opciones de perfiles a entrevistar;
- B. De cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, respecto del procedimiento de designación y ratificación de la persona que ejerza la titularidad de la PAOT, y
- C. Remita adecuadamente y conforme al andamiaje jurídico vigente, la terna para la designación, o en su caso ratificación de la persona titular de la PAOT, para el periodo 2023-2027.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles a 14 de febrero de 2023.

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Atentamente

Gaby Salido

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS